



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ARGENIS DE JESUS OSORNO COLORADO
Demandado	JAIME DE JESUS VELEZ GOMEZ
Procedencia	Viene del radicado 2019-00114 CECMC
Radicado	05001-31-10-011-2021-00406-00
Proveído	Interlocutorio N.504
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA- DISPONE NOTIFICACION Y EMPLAZA ACREEDORES

En memorial presentado a través del correo institucional del despacho, la abogada **PATRICIA JANETH QUINTANA RAMIREZ** apoderada de la ex cónyuge **ARGENIS DE JESUS OSORNO COLORADO** presenta demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** disuelta mediante sentencia 70, emitida por el despacho dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, radicado con el nro. 2019-00114, el 3 de marzo de 2020 y en contra de su excónyuge **JAIME DE JESUS VELEZ GOMEZ**.

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por intermedio de

apoderada ha presentado la señora **ARGENIS DE JESUS OSORNO COLORADO** en contra del señor **JAIME DE JESUS VELEZ GOMEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y s.s ibídem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Divorcio, radicado 2019-00114-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado **JAIME DE JESUS VELEZ GOMEZ**, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del CGP., tendrá ésta un término de diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

QUINTO: CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos indicados en la parte final del inciso 6 del art. 523 CGP, para lo cual se elaborará por secretaría el respectivo edicto el que se remitirá a la parte interesada para que proceda a su publicación.

SEXTO: A petición de la parte actora, el juzgado, dispone oficiar a Bancolombia, oficina principal de Medellín, con el objeto de obtener información acerca de los productos financieros que posea el señor Jaime de Jesús Vélez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.525.129 en dicha entidad financiera; así mismo, el monto o saldo actual de éstos y los movimientos realizados. Líbrese el respectivo oficio

SEPTIMO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería a la abogada **PATRICIA JANETH QUINTANA RAMIREZ**, abogada en ejercicio, portadora de la TP Nro. 116.671 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante quien para efectos de

notificación refiere el correo electrónico: **asesoriajuridicaintegral-2002@hotmail.com**

NOTIFIQUESE.

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69aa446d3e3ce9ed952e7b26b092ba63e5832eac1310047c3bf
208a8a27acd9c**

Documento generado en 20/08/2021 09:25:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**